



| | |
|-----------------------------|---|
| Nombre del documento | Estándar RTRS No-OGM para Productores V1.0 Para la comercialización de: <ul style="list-style-type: none">- Créditos RTRS no-OGM- Soja RTRS no-OGM Cadena de Custodia |
| Fecha | 15 de febrero de 2017 |
| Producido por | Enmiendas realizadas por la Unidad Técnica de RTRS en colaboración con E4tech en febrero de 2018 El documento fue formalmente aprobado por los miembros del Comité Ejecutivo el 26 de Abril de 2018 y por la AG el 31 de Mayo de 2018. |

Este es un documento público de la Round Table on Responsible Soy Association (RTRS). Por comentarios relativos al contenido del mismo o del Estándar RTRS, contactarse a:

Unidad Técnica RTRS

technical.unit@responsiblesoy.org

y cc: info@responsiblesoy.org

La próxima revisión está programada para Mayo de 2023. Revisiones anteriores pueden programarse previa decisión del Comité Ejecutivo o según lo requiera la membresía de ISEAL.

Los idiomas oficiales de RTRS son Inglés, Español y Portugués. Sin embargo en caso de incompatibilidad entre las diferentes versiones del mismo documento, deberá considerarse como oficial la versión en Inglés.



Módulo Estándar RTRS No-OGM para Productores

I. Introducción

El Módulo Estándar RTRS No-OGM para Productores fue desarrollado a pedido del Comité Ejecutivo de RTRS. La conformidad con el presente documento permitirá a los productores cumplir los requisitos para la comercialización de créditos RTRS no-OGM o el suministro de soja RTRS no-OGM para la Cadena de Custodia.

II. Alcance

El presente documento establece las bases para los requisitos que deben cumplir los productores que deseen vender: Opción 1) Créditos RTRS no-OGM o Opción 2) Soja RTRS no-OGM Cadena de Custodia.

Esto no exime al productor de cumplir con los requisitos del Estándar RTRS para Producción. Cuando este módulo se usa en conjunto con el estándar de certificación grupal y multisitio, el administrador del grupo y todos los miembros del grupo deberán cumplir con los requisitos de este módulo.

En caso de venta de soja no-OGM en el flujo físico:

- ✓ El productor deberá cumplir con el Punto VII (4. Manipuleo de material).
- ✓ El actor que sigue al productor en la cadena debe cumplir con los requisitos del Estándar de Cadena de Custodia general y en particular con el módulo D para mantener el estatus RTRS no-OGM.
- ✓ La cadena de abastecimiento de soja incluye a los siguientes operadores: productores (productores agrícolas), traders, molinos, refinerías, acopiadores y otros y comprende el almacenaje y el transporte hasta el punto en que el producto se entrega al usuario final correspondiente.

Podrán comunicarse datos RTRS no-OGM, según se establece en la Política sobre Uso del Logotipo y Declaraciones RTRS, solo si todos los operadores involucrados en el proceso fueron evaluados positivamente respecto del Módulo RTRS No-OGM -Requisitos para Productores y los documentos asociados. La unidad de certificación es el sitio físico de la organización.

III. Cambios respecto de la versión anterior de este documento

N/A

IV. Cómo Utilizar este Documento

El Módulo Estándar RTRS No-OGM para Productores incluye las siguientes secciones:

- V Definiciones
- VI Lista de Siglas
- VII Requisitos de cumplimiento para productores

Los productores y auditores que utilicen este documento para evaluar cumplimiento también deberán tomar como referencia el Estándar RTRS de Producción.

V. Lista de Siglas

| | |
|-----|-------------------------------------|
| ADN | Ácido desoxirribonucleico |
| OGM | Organismo Genéticamente Modificado |
| PCR | Reacción en Cadena de la Polimerasa |



VI. Alcance de los requisitos para productores

1.0 Requisitos para productores de soja

1.1 La organización que cultiva soja se asegurará de que las semillas y cualquier otro insumo agrícola provienen de cepas no-OGM.

1.2 La organización que cultiva soja mantendrá los certificados de origen, recibos y otra documentación pertinente referida a las semillas adquiridas. Cuando se utiliza la propia semilla de una cosecha a la siguiente, se mantendrán registros de la procedencia de la semilla original.

1.3 Cuando se comparta maquinaria (sembradoras, cosechadoras, tractores, etc.) y unidades de almacenaje con lotes cultivados con OGM o con otros productores que pudieran estar usando cepas OGM, se limpiará meticulosamente toda la maquinaria antes de su utilización en lotes no-OGM.

1.4 La organización que cultive soja no-OGM convendrá con productores de OGM vecinos mantener una distancia prudencial de los cultivos OGM e implementará las barreras físicas que sean necesarias para prevenir la deriva de material OGM. (Ver también indicador 5.10.1 del Estándar de Producción RTRS)

1.5 La soja cosechada no deberá contener más de un 0.9% de residuo OGM (o límites más bajos si así lo especifican los clientes o la legislación).

Nota: No se puede incluir ADN de OGM no autorizado en el país receptor, ni siquiera a bajos niveles de presencia adventicia, es decir, que no hay un nivel aceptable para ADN de OGM no autorizado en el país receptor.

2.0 Prueba de estatus no-OGM

2.1.1 Aplicable solo a créditos no OGM: La organización realizará ensayos semi-cuantitativos PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) en tiempo real al momento de la cosecha en cada uno de los establecimientos correspondientes para validar el estatus OGM de los materiales de soja, y sin considerar el suministro de grano en la etapa de depósito o ensilaje de este proceso. Con el fin de garantizar el muestreo y el estatus no-OGM, en este proceso participará un tercero. El laboratorio que realice los ensayos semi-cuantitativos para determinar la presencia de ADN OGM en nombre de la organización deberá ser competente. Los laboratorios que realicen ensayos PCR deben estar acreditados por un Ente de Acreditación reconocido para poder realizar dichos ensayos.

2.1.2 Aplicable solo a Cadena de Custodia: La organización realizará ensayos semi-cuantitativos PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) en tiempo real) para validar la identidad OGM de los materiales de soja que recibe, y de la soja que suministra en los establecimientos donde la organización cultive soja. El laboratorio que realice los ensayos semi-cuantitativos para determinar la presencia de ADN OGM en nombre de la organización deberá ser competente. Los laboratorios que realicen ensayos PCR deben estar acreditados por un Ente de Acreditación reconocido para poder realizar dichos ensayos.

Nota: En el caso de productores que venden soja en el flujo físico, no se espera que los mismos realicen ensayos para determinar la presencia de OGM en su cosecha; en estos casos, sin embargo, deberá comprobarse que el primer comprador realice los ensayos.

2.2 El muestreo debe considerar no menos del 15% del total producido por lote y no menos de una muestra por cada máximo de 800 toneladas. Para realizar el muestreo el productor debe calcular al menos el 15% del total de lo producido en cada lote y extraer una muestra cada 800 toneladas.



ROUND TABLE ON RESPONSIBLE SOY ASSOCIATION (RTRS)

UTOQUAI 29/31 | 8008 ZURICH, SWITZERLAND

Ejemplo: Un lote produce 10.000 toneladas → Tamaño de la muestra: 1.500 toneladas (15%). Se deberán extraer dos muestras: a) de 0 a 800 toneladas y b) de 801 a 1500 toneladas.

2.3 Deberá realizarse una evaluación de riesgo formal para determinar la presencia de OGM al nivel requerido en origen de todos los insumos y potencial contaminación cruzada durante el posterior manipuleo, transporte, almacenaje y procesamiento, si corresponde.

2.4 La organización debe asegurar que la presencia adventicia de ADN de OGM en los insumos que le fueron suministrados sea de <0.9% por masa (o límites más bajos si así lo especifican los clientes o la legislación).

Nota: No se puede incluir ADN de OGM no autorizado en el país receptor, ni siquiera a bajos niveles de presencia adventicia, es decir, que no hay un nivel aceptable para ADN de OGM no autorizado en el país receptor.

2.5 Cuando el ADN esté ausente o tan alterado que sea indetectable, las organizaciones deben demostrar que los materiales provienen de productos o procesos de estatus no-OGM demostrando la segregación hasta el punto en el que las pruebas de ADN se puedan considerar válidas.

VII. Manipuleo del material (aplicable a productores de soja y a todas las organizaciones de la cadena de suministro)

1.0 Puntos críticos de control

1.1 Cuando la organización manipule simultáneamente productos no-OGM y productos OGM o de estatus desconocido, se asegurará de que los insumos que ingresan al sistema RTRS No-OGM cumplen con los requisitos RTRS no-OGM.

1.2 La organización se asegurará de que la documentación respaldatoria y los resultados de los ensayos confirmen el estatus no-OGM del material antes de que se mezcle en el sitio con otro material no-OGM.

Sistema de contabilidad para los datos de RTRS

2.1 No se asignarán datos no-OGM a productos OGM o productos de estatus desconocido. Si esto ocurre, el material perderá su estatus no-OGM.

2.2 Cuando exista un sistema de cadena de custodia para segregación para datos RTRS, la organización se asegurará de que la asignación de datos RTRS a clientes se corresponda con el producto físico efectivamente entregado, incluyendo tanto la certificación RTRS como el estatus no-OGM. También serán aplicables los requisitos del Módulo B del Estándar de Cadena de Custodia.

2.3 Cuando exista un sistema de cadena de custodia de balance de masas para datos RTRS, las características de sostenibilidad (incluido el estatus de certificado RTRS) pueden ser asignadas a otro material no-OGM, aun cuando el otro material No-MG no proviene de una finca certificada RTRS. Esto es solo permitido si el material no-OGM cumple con los requisitos RTRS para determinar la identidad no-OGM.. También serán aplicables los requisitos del Módulo A del Estándar de Cadena de Custodia.

Nota: No podrán asignarse datos no-OGM a productos OGM o productos de estatus desconocido en un sistema RTRS de balance de masas.

3.0 Uso de la Plataforma de Comercialización RTRS para créditos RTRS no-OGM¹

3.1 - Los productores de soja certificada RTRS que hayan demostrado cumplimiento con los requisitos indicados más arriba podrán emitir créditos RTRS no-OGM a través de la Plataforma de Comercialización de RTRS ² (un crédito por 1 tonelada de soja RTRS no-OGM).

3.2 Los créditos RTRS no-OGM tienen una validez de 5 años a partir de la fecha en que fueron cargados a la plataforma para ser vendidos por los productores.

¹ Los términos mencionados en este punto podrán revisarse y modificarse en forma independiente

² <https://platform.responsiblesoy.org>



ROUND TABLE ON RESPONSIBLE SOY ASSOCIATION (RTRS)

UTOQUAI 29/31 | 8008 ZURICH, SWITZERLAND

3.3 Los operadores que comercializan soja, derivados de soja y/o productos de soja pueden adquirir créditos RTRS no-OGM a través de la Plataforma de Comercialización de RTRS. Los créditos RTRS no-OGM adquiridos tienen una validez de 2 años calendario.

3.4 Las declaraciones sobre producto y fuera de producto referidas a créditos RTRS no-OGM deberán cumplir con la Política sobre Uso del Logotipo y Declaraciones RTRS.